

Massanassa.
 Meliana.
 Millares.
 Moncada.
 Montesa.
 Montixelvo.
 Navarrés.
 Olocau.
 Otos.
 Palma de Gandia.
 Palmera.
 Petrés.
 Pinet.
 Pobla del Duc, La.
 Pobla Llarga, La.
 Polinyà de Xúquer.
 Potries.
 Puebla de San Miguel, La.
 Quart de les Valls.
 Quartell.
 Quatretonda.
 Quesa.
 Rafol de Salem.
 Real de Montroi.
 Riola.
 Rocafort.
 Rotglá y Corbera.
 Rótova.
 Rugat.
 Salem.
 Segart.
 Sellent.
 Sempere.
 Serra.
 Siete Aguas.
 Simat de la Valldigna.
 Sinarcas.
 Sollana.
 Sot de Chera.
 Sumacarcer.
 Tavernes Blanques.
 Teresa de Cofrentes.
 Terrateig.
 Titaguas.
 Torrebaja.
 Torrella.
 Torres Torres.
 Tous.
 Tuejar.
 Utiel.
 Vallada.
 Vallanca.
 Vallés.
 Venta del Moro.
 Vilamarxant.
 Villalonga.
 Villar del Arzobispo.
 Villargordo del Cabriel.
 Vinalesa.
 Xeresa.
 Yatova.
 Zarra.

ANEXO II

Relación de Oficinas de Gestión Tributaria de la Diputación Provincial

Municipios	Domicilio
46003 – Valencia	Plaza San Vicente Ferrer, 3.
46500 – Sagunt	C/ Santos Patronos, 41 (46500).
46702 – Gandía	C/ Marquesa de Jura Real, 3 (46702).
46800 – Xàtiva	Avda. Selgas, 3.
46860 – Albaida	C/ Elías Tormo, 1.
46300 – Utiel	C/ Dr. Alejandro García, 27.
46620 – Ayora	C/ Marquesa, 60.
46360 – Buñol	Pl. de las Ventas, 10.
46160 – Llíria	C/ Gerardo Ferrando, 3.
46191 – Vilamarxant	C/ Dos de Mayo, 1.
46117 – Bétera	Gascón Sirera, 9.

2525

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2006, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a Banco Santander Central Hispano, S. A.

En el procedimiento administrativo iniciado el 30 de noviembre de 2005 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a la Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública «Banco Santander Central Hispano, S.A.», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.6 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio), se ha adoptado la siguiente Resolución:

«Primero.–Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina n.º 1710 que la Entidad de crédito «Banco Santander Central Hispano, S.A.» tiene abierta en la calle Baza, 11 (Polígono Juncaril) de Albolote (Granada), desde la primera quincena de marzo hasta segunda quincena de mayo de 2006, es decir, por el período comprendido entre los días 7 de marzo y 22 de mayo de 2006, ambos inclusive.

Segundo.–La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el período de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.–Este Departamento podrá realizar actuaciones de comprobación, a efectos de verificar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.–Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.»

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la A.E.A.T. en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Madrid, 30 de enero de 2006.–La Directora del Departamento, Julia Atienza García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2526

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Gobierno de Cantabria para el desarrollo de la formación de las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma, a través de su órgano de formación, perfeccionamiento y especialización.

Habiéndose suscrito con fecha 18 de enero de 2006 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y el Gobierno de Cantabria (Centro de Estudios de la Administración Pública Regional), para el desarrollo de la formación de las Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma, a través de su órgano de formación, perfeccionamiento y especialización, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2006.–La Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y el Gobierno de Cantabria (Centro de Estudios de la Administración Pública Regional), para el desarrollo de la formación de las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma, a través de su órgano de formación, perfeccionamiento y especialización

En Santander, a 18 de enero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Antonio Alonso Suárez, Ministro del Interior, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, (B.O.E. número 94, de 18 de abril), en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, y la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de organización, competencia y funcionamiento del Gobierno.

De otra parte, el excelentísimo señor don José Vicente Mediavilla Cabo, Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y Presidente del Consejo Rector del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria (CEARC), en nombre y representación de éste, con NIF S3933002B, y con sede en Casimiro Sainz, 4, 39004 Santander, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de 29 de septiembre de 2005.

Reconociéndose ambas partes competencia y capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

El principio constitucional de colaboración entre las distintas Administraciones públicas que integran el Estado, así como el de eficacia y eficiencia que deben presidir la actuación de las mismas, implican poner a disposición de cualquiera de ellas los medios que precisen para el mejor ejercicio de sus funciones.

El Gobierno de Cantabria es consciente de la labor desarrollada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el mantenimiento de la seguridad ciudadana en general, y en el auxilio y protección de las personas y bienes, previniendo la comisión de actos delictivos y velando por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales a las órdenes de las autoridades competentes, en beneficio del interés general de la población.

Las Policías Locales, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ejercen diversas funciones administrativas, de tráfico, y de vigilancia de los espacios públicos, colaborando con las Fuerzas de Seguridad del Estado en la prevención de actos delictivos, y participando en las funciones de Policía Judicial, también en colaboración con aquellas Fuerzas.

Las Comunidades Autónomas, según lo previsto en el artículo 148.1.22 de la Constitución Española, tienen atribuidas la competencia para la Coordinación de las Policías Locales operativas en su territorio, precepto desarrollado en el ámbito estatal por la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria por la Ley 5/2000, de Coordinación de Policías Locales y más detalladamente por el Decreto 1/2003 por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

Entre las cláusulas recogidas en el convenio marco firmado entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, se incluye la de que el primero, en colaboración con la segunda, programará cursos de mando y especialización, con la conformidad y la participación, en su caso, de las respectivas Comunidades Autónomas, cuyos destinatarios serán las Policías Locales.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según recoge el artículo 45 de la Ley de Coordinación de Policías Locales, la Escuela Regional de Policía Local de Cantabria, dependiente de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, cuyo titular preside su Comisión de Dirección, es la encargada de la formación, perfeccionamiento y especialización de todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

En consecuencia, con el fin de facilitar la colaboración entre ambas Administraciones, y a tenor de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ambas partes suscriben el presente Convenio que se desarrollará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y fines.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es potenciar la colaboración entre la Escuela Regional de Policía Local de Cantabria, y la Guardia Civil en materia de formación de las Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma.

Segunda. *Obligaciones del Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil).*—Permitirá la utilización de las instalaciones y equipos de la Guardia Civil que favorezcan la mejor formación

de las Policías Locales, siempre que el desarrollo del servicio lo permita.

En particular, se permitirá el uso de la galería de tiro de la Guardia Civil y demás instalaciones deportivas a estos funcionarios durante el tiempo necesario para la realización de los ejercicios y prácticas programadas, estando dirigidos dichos ejercicios por personal del Cuerpo de la Guardia Civil, diplomado en Tiro por la Dirección General de la Guardia Civil.

Impulsará la celebración de conferencias, reuniones, jornadas y otras actividades, que tengan como finalidad potenciar la garantía de la seguridad ciudadana en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercera. *Obligaciones del Gobierno de Cantabria (CEARC).*—A través de la Escuela Regional de Policía Local prestará la máxima colaboración para facilitar la formación de las Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma, comunicando con carácter previo aquellas materias de índole policial que deban ser objeto del proceso formativo, especialmente relacionadas con procedimientos y técnicas de tiro policial.

Aportará la cantidad de 6.000 euros en el año 2005, 9.000 euros en 2006, y 12.000 euros en 2007, para el mantenimiento de las dependencias de la Guardia Civil sitas en dicha Comunidad, especialmente para el de la galería de tiro, cantidad que se establecerá anualmente en los presupuestos de la entidad autonómica.

Abonará a los instructores de tiro la cantidad de 30 euros brutos por cada hora por ellos impartida.

Se encargará de la aportación del material necesario para la práctica de las acciones formativas que se realicen, en el marco de este convenio, a instancia de alguno de sus organismos dependientes.

Se responsabilizará de los daños personales que pudieran producirse durante las prácticas de tiro, pudiendo suscribir un seguro de responsabilidad civil. También se responsabilizará de los daños materiales que, fuera de los propios y normales de ésta práctica, puedan deducirse del uso de la citada galería de tiro en las actividades objeto del presente Convenio.

Cuarta. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de seguimiento de la aplicación del Convenio encargada de su interpretación y, en su caso, resolver las controversias, así como proponer las actuaciones necesarias para su desarrollo.

Estará integrada por dos representantes del Gobierno de Cantabria y dos representantes del Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil). Cada una de las partes representadas podrá estar asistida por los técnicos que considere convenientes.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año para estudiar y evaluar las acciones encaminadas a estrechar la colaboración.

La Comisión se regulará, en lo no previsto en el presente Convenio, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Comisión, a la vista de las disponibilidades presupuestarias, elevará propuesta no vinculante tanto al Gobierno de Cantabria como a la Dirección General de la Guardia Civil respecto a los gastos a realizar que superen la cantidad establecida en la cláusula tercera del presente convenio.

Quinta. *Competencias de la Comisión de seguimiento:*

- Elaboración de una propuesta de actuación, determinando los gastos que serán cubiertos con la aportación económica del Gobierno de Cantabria.
- Coordinación de los trabajos para la consecución óptima del fin que se persigue.
- Cualesquiera otras que pudieran surgir, encaminadas al buen funcionamiento y desarrollo del programa de formación.
- Realizar propuestas, no vinculantes, sobre obras y proyectos de mutuo interés

Sexta. *Ejecución de actuaciones.*—El abono de los gastos que se generen en virtud de lo expuesto en la cláusula tercera, se efectuará directamente por el Gobierno de Cantabria a las empresas y/o profesionales que realicen las obras, suministros o servicios, corriendo a su cargo todos los gastos originados por actuaciones preparatorias e informes técnicos requeridos.

Séptima. *Vigencia y resolución.*—El presente Convenio mantendrá su vigencia hasta final del actual ejercicio presupuestario, prorrogándose tácitamente por periodos anuales naturales si no concurre alguna de las causas de resolución siguientes:

- Incumplimiento del objeto de este Convenio.
- Mutuo acuerdo.

c) Preaviso de alguna de las partes con dos meses de antelación a la fecha anual de vencimiento.

d) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones por alguna de las partes firmantes.

Todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del Convenio.

Octava. *Jurisdicción.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y las controversias que se originen en la aplicación y ejecución del mismo y no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que conste y surtan los efectos oportunos, se extiende y firma por cuadruplicado ejemplar el presente documento en el lugar y fecha «ut supra».—Por el Ministerio del Interior, el Ministro del Interior, José Antonio Alonso Suárez.—Por el Gobierno de Cantabria, el Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo y Presidente del Consejo Rector del CEARC, José Vicente Mediavilla Cabo.

2527

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Generalidad de Cataluña, para la financiación del despliegue de los Mozos de Escuadra correspondiente al año 2005.

Habiéndose suscrito con fecha 29 de diciembre de 2005 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Generalidad de Cataluña, para la financiación del despliegue de los Mozos de Escuadra correspondiente al año 2005, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2006.—La Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

ANEXO

En Madrid, a 29 de diciembre de 2005.

REUNIDOS

El Sr. Ministro de Interior D. José Antonio Alonso Suárez, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado —Ministerio del Interior—, en virtud de las competencias establecidas en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; y la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El Hble. Sr. Antoni Castells i Oliveres, Consejero de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, nombrado por Decreto 298/2003, de 20 de diciembre, en representación de la Generalidad de Cataluña.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el artículo 149.1.29 de la Constitución dispone que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma en que se establezca en los Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

Que en virtud de este artículo se aprobó la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Que, además, por Ley Orgánica 6/1997, de 15 de diciembre, se le transfirió a la Comunidad de Cataluña la competencia en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, atribuida con carácter exclusivo al Estado por el artículo 149.1.21 de la Constitución.

Que a su vez el artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que la Generalidad puede crear su propia policía autónoma.

Segundo.—Que, por tanto, la Comunidad Autónoma de Cataluña ejerce competencias en materia de seguridad y tráfico a través de su propia policía autónoma, cuya financiación no se encuentra incluida en el sistema de financiación regulado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

Que, por ello, en fecha 28 de junio de 1999, se firmó el convenio referido a la aportación del Estado a la financiación de la Policía de la Generalidad-Mossos d'Esquadra.

Tercero.—Que este convenio establecía unos módulos anuales de financiación de la citada policía así como sus coeficientes de actualización anual y ha sido aplicado, de conformidad con lo establecido en el mismo, mediante prórroga anual desde su firma hasta el año 2004.

Cuarto.—Que la firma de cada una de las prórrogas anuales se realizaba en el ejercicio anterior al correspondiente a la financiación que se regulaba, a excepción de la relativa a la financiación del ejercicio 2004 para la que no se firmó la adenda correspondiente, con lo que decayó la posibilidad de prórroga del convenio, formalizándose un nuevo Convenio relativo a dicho ejercicio económico con fecha 26 de noviembre de 2004.

Quinto.—Que, concluida la vigencia del anterior, resulta imprescindible la firma de un nuevo convenio que regule la financiación del ejercicio 2005.

Por todo lo expuesto,

ACUERDAN

a) Este convenio tiene por objeto:

1. Determinar el procedimiento de cálculo de la aportación de la Administración General del Estado a la financiación de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra.

2. Determinar la aportación a cuenta de la liquidación definitiva correspondiente al ejercicio 2005 a efectuar por la Administración General del Estado a la Generalidad de Cataluña.

b) La financiación prevista en este convenio se hace con carácter condicionado a la aplicación definitiva de la totalidad de sus importes a la financiación de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra, de manera que la Generalidad se compromete a ese destino.

c) Para el cálculo del coste de cada policía se parte del coste efectivo y real del año 1998 calculado conforme a lo establecido en el convenio de 28 de junio de 1999, con las actualizaciones y modificaciones introducidas por las correspondientes adendas anuales.

d) De acuerdo con lo señalado en la letra anterior el módulo de financiación anual, en valores de 2004, por policía autonómico, correspondiente a los conceptos de gastos de personal, de bienes corrientes y servicios y de inversiones reales es el siguiente:

Conceptos	Importe en euros por policía
Gastos de personal (Capítulo I)	29.459,43
Gastos de bienes corrientes y servicios (Capítulo II) . . .	1.803,72
Gastos en inversiones reales	6.469,40
Total módulo	37.732,55

e) Los anteriores conceptos de gasto se actualizarán para los años siguientes en función de estos criterios:

1. El concepto de gastos de personal se incrementará anualmente en función del aumento de retribuciones previsto en la legislación estatal vigente y del aumento del coste de la Seguridad Social.

2. El concepto de bienes y servicios y de inversiones reales se actualizará anualmente en función del aumento del índice de precios al consumo.

f) El cálculo de la aportación de la Administración General del Estado, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º Para aquellos efectivos que presten servicios de sustitución, su financiación se determinará según lo establecido en los puntos d) y e) anteriores.

2.º Para aquellos efectivos que estén en periodo de formación, su financiación se calculará del modo siguiente:

Gastos de personal: 32,41% del módulo de Capítulo I recogido en el apartado d) anterior una vez actualizado de acuerdo a lo previsto en el apartado e).

Gastos en bienes corrientes y servicios: 65,14% del módulo de Capítulo II recogido en el apartado d) anterior una vez actualizado de acuerdo en lo previsto en el apartado e).

A estos efectivos no se les aplicará el módulo correspondiente a gastos en inversiones reales.

3.º Para aquellos efectivos que estén prestando funciones de tráfico, su financiación se calculará del modo siguiente:

Gastos de personal: Módulo de Capítulo I recogido en el apartado d) anterior una vez actualizado de acuerdo a lo previsto en el apartado e).

Gastos en bienes corrientes y servicios: 1,46% del módulo de Capítulo II recogido en el apartado d) anterior una vez actualizado de acuerdo en lo previsto en el apartado e).

A estos efectivos no se les aplicará el módulo correspondiente a gastos en inversiones reales.